

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

228

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2016-00556-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

HERMELINDA IBAÑEZ PARADA

DEMANDADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Veinte (20) de Junio de 2019.
- HORA: 11:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a los doctores:

 PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN con C.C. 1.070.589.381 y T.P. 153.211 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 122 c principal).

JUAN PELPE CASTANO KODRÍGUEZ

ÌHFŽ

OMZ

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

0 5 MAR 2019

estado de Fecha: John 8:00 a m 8:00 a.m.

, a las

JAIME ALFONSO AQUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. __, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

217

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00206-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

JAIME ALBERTO TORRES VILLANUEVA

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

• MAURICIO CASTELLANOS NIEVES con C.C.79'732.146 y T.P. 219.450 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 54 c principal).

JUAN FELIPE CASTIAÑO RODRÍGUEZ

TUEZ

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAR 2019

estado de Fecha: _ 8:00 a.m.

_, a las

WAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

, a las 5:00 p.m., venció el El día_ término de ejecutoria de esta providencia. _, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

222

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00011-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

ALFREDO HERNANDO GONZÁLEZ CASTRO

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

• JAIRO MAURICIO RAMÓN GÓMEZ MONSALVE con C.C. 7'303.393 y T.P. 62.930 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 51 c principal).

JUAN FELIPÉ CASTAÑO RODRÍGUEZ

OMZ

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m.

0 5 MAR 2019

_, a las

ONSO ACUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ___ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. __, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

220

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00167-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

BENJAMÍN JIMÉNEZ CASTRO

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

 MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA con C.C. 1.019.418.446 y T.P. 266.658 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 41 c principal).

TUAN FELIPE CASTAÑO RÓDRÍGUEZ

AUEZ (

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAR 2019

estado de Fecha:

_, a las

8:00 a.m.

JAIME ALFONS AGUKAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día	, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.	
, Recursos.	



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

216

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00166-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

JUAN CARLOS ESPITIA ZÚÑIGA

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

• JAIRO MAURICIO RAMÓN GÓMEZ MONSALVE con C.C. 7'303.393 y T.P. 62.930 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 47 c principal).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

fuez (

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m.

05 MAR 2019

_, a las

ONSO AGUILAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

221

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00171-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

JOSÉ LEONARDO LÓPEZ PORRAS

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Catorce (14) de Mayo de 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

• LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA con C.C. 39'951.202 y T.P. 197.743 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 44 c principal).

NOTIFIQUESE

UAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

IUE

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

75 MAP 2019

estado de Fecha:

, a las

8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. __, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

223

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00159-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

ALEXANDER FUENTES GUERRA

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

 KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIÉ con C.C. 43'909.503 y T.P. 147.555 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 48 c principal).

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

IUEZ (

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha:

105 MAR. 2019

_, a las

8:00 a.m.

ONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ ___, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

233

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00153-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ÁNGELA MARÍA GÓMEZ PARRA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Veinte (20) de Junio de 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTA ÍQUESE

WAN FILIPE CASTANO RODRÍGUEZ

UEZ

a las

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

TE MAR 2019

estado de Fecha:

8:00 a.m.

E ALFONSO AGUILAR CASTRO

ONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

232

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00158-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

CLARA AMELIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.

• SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOVIFÍQUESE

JUAN FELIPÉ CASTANO RODRÍGUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m.

10.5 MAR 2019

_, a las

IAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

231

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00031-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

Luz Marina Rosario Chávez

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

Magisterio

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

IF**Í**OUESE

. a las

JUAN VELIVE CASTAÑO RODRÍGUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en 0.5 Mint.

AIME ALFONSO A GOILAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

230

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00152-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARÍA GLADYS OSPINA DE ECHEVERRY

DEMANDADO:

Administradora Colombiana de Pensiones -

COLPENSIONES

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Veinte (20) de Junio de 2019.
- HORA: 11:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a los doctores:

- DIANA CAROLINA RINCÓN ÁVILA con C.C. 1.010.182.865 y T.P. 235.222 del CSJ para actuar como apoderada PRINCIPAL de COLPENSIONES (poder fl. 70 c principal).
- PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN con C.C. 1.070.589.381 y T.P. 169.856 del CSJ para actuar como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES (poder fl. 74 c principal).

OUESE

-#/

JUAN FELIPÉ CASTAÑO RODRÍCUEZ

JUEZ⁽

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en $0.5\,\,\text{MAR}\,\,2019$

estado de Fecha:

8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUIJAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

__, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. ____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

229

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00161-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

JUAN GUILLERMO ROMERO AGUDELO

DEMANDADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 11:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a los doctores:

- DIANA CAROLINA RINCÓN ÁVILA con C.C. 1.010.182.865 y T.P. 235.222 del CSJ para actuar como apoderada PRINCIPAL de COLPENSIONES (poder fl. 67 c principal).
- PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN con C.C. 1.070.589.381 y T.P. 169.856 del CSJ para actuar como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES (poder fl. 71 c principal).

FÍOUESE

JUAN FELIDE CASTAÑO RODRÍGUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 10 5 MAR. 2019 8:00 a.m.

___, a las

0.00 0....

ONSO AQUILAR CASTRO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

219

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00168-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

DENIS ENRIQUE TIRADO LÓPEZ

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se requiere a la parte demandada para que aporte el poder con los soportes que acrediten el rol del mandatario judicial, en tanto no obran con la contestación allegada vista a folios 41 a 52.

1

JUAN FELPPE CASTAÑO RODRÍGUEZ / JUEZ

OMZ

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAD 2019

estado de Fecha:

_, a las

8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. ___, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

334

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00164-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

GLORIA INÉS FORERO MÁRQUEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

• LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 64 c principal).

NOTIFÍQUESE

UAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ IIV 7

~..

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en $0.5\,\,\text{MAR}\,\,20\,\text{i}\text{y}$

estado de Fecha:_

, a las

8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoría de esta providencia.

__, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

335

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00074-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

GIOVANNY VÁSQUEZ FERNÁNDEZ Y OTRA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

 LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 39 c principal).

JUAN FELIFE CASTANO RODRÍGUEZ

VUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGURAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

_, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

336

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2017-00429-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

DIEGO ALEJANDRO GALLEGO TORRES

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EIÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 11:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

 LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 104 c principal).

NOTIFIQUESE

UANTELIPE CASTANO RODRÍGUE

fuez

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en 05 MAR 2019

estado de Fecha: 8:00 a.m.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

218

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00204-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

MIGUEL DARÍO UBAQUE ACOSTA

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: CATORCE (14) DE MAYO DE 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

• GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO con C.C. 51'712.760 y T.P. 83.451 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 60 c principal).

VFÍQUESE

UAN FELIPE/CASTAÑO RODRÍGUEZ

MUEZ

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAR 2019

estado de Fecha:

_, a las

8:00 a.m.

LEONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. ___, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

226

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00172-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

WADER ALMARIO ESPITIA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

 LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 45 c principal).

NOTIFIOUESE

uan felipe Castaño Rodríguez

OMZ

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAR 2019

estado de Fecha:

8:00 a.m.

ONSO AGUIL SECRETABIO R CASTRO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día	, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de	esta providencia.
, Recursos.	•





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

224

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00199-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

NORBEY LOPERA TORRES

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

 LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 50 c principal).

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍCUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

0 5 MAR 2019

estado de Fecha:

_, a las

8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGULAR CASTRO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

227

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00179-00

PROCESO:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

JOSÉ JULIÁN GARRIDO SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Dieciocho (18) de Julio de 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a los doctores:

- JORGE HERNÁN ESPEJO BERNAL con C.C. 80'039.223 y T.P. 148.284 del CSJ para actuar en representación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (poder fl. 176 c principal).
- JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA con C.C. 93'405.405 y T.P. 119.868 del CSJ para actuar en representación de la Nación Fiscalía General de la Nación (poder fl. 192 c principal).

TFÍOUESE

JUAN FEZIPE CAST AÑO RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha:

0 5 MAR 2019

8:00 a.m.

ONSO AGUILAR CASTRO SECRÉTARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El día ______, a las 3.00 p..... término de ejecutoria de esta providencia. ______, Recursos. , a las 5:00 p.m., venció el





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

225

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00188-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

ELBER ARIAS MUÑOZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 10:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

• LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA con C.C. 52'971.244 y T.P. 208.421 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 47 c principal).

NOTIFIQUESE

UAN FELIPÉ CASTAÑO RODRÍGUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAK. 2015

estado de Fecha: 8:00 a.m.

ONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. ______, Recursos.





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

241

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2016-00305-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL.

DEMANDANTE:

MARIO FERNET GARCÍA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

Si bien el Despacho a través de Auto 139 del pasado 18 de febrero de 2019, con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11 se dispuso fijar fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite* para el día 11 de junio de 2019, por motivos logísticos internos mediante la presente providencia se reprograma la realización de la misma para el:

- DÍA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019.
- HORA: 8:30 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

TFÍOUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

OM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 105 MAR. 2019

estado de Fecha:

8:00 a.m.

JAIME ALFONSO ACUILAR CASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _, Recursos.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

A.I. No.:

139

Radicación No.:

25307-33-33-002-2017-00331-00

Demandante:

ISABEL MOLINA DE CORTÉS

Demandado:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL

Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Una vez procede este Despacho a analizar el cartulario a efectos de fijar fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite*, se encontró dentro del *dossier* que conforma el expediente, una pieza probatoria que hace necesario analizar si el Juez Contencioso Administrativo detenta jurisdicción para tramitar el presente asunto.

Inicialmente, valga precisar que el legislador a través de la expedición de la Ley 10 de 1990 dispuso confeccionar el estatuto mediante el cual reorganizó el Sistema Nacional de Salud y dictó otras disposiciones, encontrando dentro de las denominadas 'otras disposiciones', entre otras, las contenidas en el Capítulo IV, aparte mediante el cual se precisó el estatuto de personal del sector salud. Así, el Artículo 26 de la norma en comento establece lo siguiente:

"Artículo 26".- Clasificación de empleos. En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son empleos de libre nombramiento y remoción:

- 1. En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letras a), b), c) e i) del artículo 1 de la Ley 61 de 1987.
- 2. En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados:
- a. Los de Secretario de Salud o Director Seccional o local del sistema de salud, o quien haga sus veces;
- b. Los de Director, Representante Legal de entidad descentralizada;
- c. Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión, en cargos de libre

nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

Parágrafo.- Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones".

/Subraya el Despacho/

Al estudiar la norma reseñada se entiende entonces que dentro de la organización de las entidades descentralizadas que prestan servicios de salud existirán empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y trabajadores oficiales, siendo los primeros aquellos que por disposición expresa de la ley ostenten funciones de dirección o ejerzan la representación legal del respectivo ente, los segundos, quienes por carácter residual, no cumplan las condiciones de los empleos de libre nombramiento y remoción, y los terceros, aquellos que desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales en las mismas instituciones.

De acuerdo con lo expuesto, obra en el plenario Certificado No. 47902 del 20 de octubre de 2005¹ emanado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la ESE Sanatorio de Agua de Dios mediante el cual deja constancia que la señora ISABEL MOLINA DE CORTÉS laboró para dicha entidad desde el 9 de septiembre de 1980 hasta el 30 de junio de 2006 desempeñando un empleo de TRABAJADOR OFICIAL, aquello aunado al hecho que con la demanda interpuesta por el actor, depreca el análisis judicial de las Resoluciones RDP 008817 del 7 de marzo de 2017, RDP 017600 del 27 de abril de 2017 y RDP 022863 del 31 de mayo de 2017 expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES — UGPP, actos estos mediante los cuales la administradora niega la reliquidación de su prestación periódica por vejez producto de un vínculo regido por la normativa del derecho privado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como se dijo, la causa petendi se relaciona con una prestación social derivada de un vínculo de naturaleza privada, obliga a concluir que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el los artículos 105-4, 155-2 y 168 del C.P.A.C.A., en concordancia con el art. 3 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 6 del art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Sobre este punto valga resaltar el pronunciamiento que hiciere el Consejo Superior de la Judicatura², mediante el cual dirimió un conflicto de competencias negativo suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Contenciosa Administrativa generado por un litigio laboral contra la administración pública, adoptando su posición sobre el particular atendiendo a la vinculación que ostentaba el demandante. Así en los casos en lo que el actor es un empleado público

¹ Visto a folios 48-53.

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, decisión del 16 de marzo de 2011 Radicado: 201100034-00.

la competencia ha sido asignada a los jueces administrativos, en tanto que, cuando la calidad que ostenta el demandante es trabajador oficial, la misma ha recaído en los jueces ordinarios, así de forma imperativa ha concluido esta corporación:

"Pues bien para resolver el conflicto planteado, se requiere establecer si el actor de la demanda presentada ostenta o no la calidad de trabajador oficial o empleado público. Estudiados los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda para poder resolver el conflicto de competencia, es fundamental manifestar que el demandante no ostenta la calidad de empleado público porque su vinculación a dicha entidad según el demandante se realizó mediante contrato de trabajo verbal.

(...)

Encuentra necesario la sala para dirimir el presente conflicto, traer a colación lo preceptuado en la Ley 712 de 2001 en su artículo 2, el cual asigna la competencia de los conflictos jurídicos que originen de una forma directa o indirecta en el contrato de trabajo a la jurisdicción ordinaria y sus especialidades laboral y de seguridad social".

Valga resaltar que al ser examinada esta situación por la doctrina, se ha considerado que hay actos administrativos expedidos por la administración que no son enjuiciables ante la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, por referirse a asuntos que por su naturaleza, corresponden a otra jurisdicción.

"1. En este mismo sentido hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones la Administración expide actos administrativos que hacen referencia a un asunto que por su naturaleza corresponde a otra jurisdicción, evento en el cual dicho acto no es de control de la Jurisdicción Contenciosa sino de la Justicia Ordinaria, tal como ocurre, por ejemplo con los actos administrativos que expide el Seguro Social para negar o reconocer una pensión a un trabajador oficial³"

En consecuencia, de suerte que estando demostrado en el proceso que el demandante ostentaba la calidad de trabajador oficial de la administración, el reconocimiento de las pretensiones de reliquidación pensional corresponde a la jurisdicción ordinaria.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO</u>: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, para que proceda con el trámite del proceso, por ser el competente para conocerlo.

³ Derecho Procesal Administrativo 8ª edición, Palacio Hincapié Juan Ángel. Págs. 53-54.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE NO RODRÍGUEZ TUAN FELIP **JUEZ** OMZ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT JUDICIAL DE GIRARDOT NOTIFICACIÓN POR ESTADO **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en $0.5\,\mathrm{MAR}$ El día _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. estado de Fecha: 8:00 a.m. _, Recursos. AGUIJAR CASTRO JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

A.I. No.:

138

Radicación No.:

25307-33-33-002-2017-00444-00

Demandante:

JOSÉ DEL CARMEN VIVAS LONDOÑO

Demandado:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL

Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Si bien es cierto que este Despacho se sirvió fijar fecha para celebrar audiencia inicial dentro del *sub lite* a través Auto 356 dictado el 9 de noviembre de 2018, se encontró dentro del *dossier* que conforma el expediente, una pieza probatoria que hace necesario analizar si el Juez Contencioso Administrativo detenta jurisdicción para tramitar el presente asunto.

Inicialmente, valga precisar que el legislador a través de la expedición de la Ley 10 de 1990 dispuso confeccionar el estatuto mediante el cual reorganizó el Sistema Nacional de Salud y dictó otras disposiciones, encontrando dentro de las denominadas 'otras disposiciones', entre otras, las contenidas en el Capítulo IV, aparte mediante el cual se precisó el estatuto de personal del sector salud. Así, el Artículo 26 de la norma en comento establece lo siguiente:

"Artículo 26°.- Clasificación de empleos. En la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus entidades descentralizadas, para la organización y prestación de los servicios de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Son empleos de libre nombramiento y remoción:

- 1. En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letras a), b), c) e i) del artículo 1 de la Ley 61 de 1987
- 2. En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados:
- a. Los de Secretario de Salud o Director Seccional o local del sistema de salud, o quien haga sus veces;
- b. Los de Director, Representante Legal de entidad descentralizada;
- c. Los empleos que correspondan a funciones de dirección.

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión, en cargos de libre

nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

Parágrafo.- Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones".

/Subraya el Despacho/

Al estudiar la norma reseñada se entiende entonces que dentro de la organización de las entidades descentralizadas que prestan servicios de salud existirán empleos de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y trabajadores oficiales, siendo los primeros aquellos que por disposición expresa de la ley ostenten funciones de dirección o ejerzan la representación legal del respectivo ente, los segundos, quienes por carácter residual, no cumplan las condiciones de los empleos de libre nombramiento y remoción, y los terceros, aquellos que desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales en las mismas instituciones.

De acuerdo con lo expuesto, obra en el plenario Certificado No. 45.135 del 18 de febrero de 2016¹ emanado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la ESE Sanatorio de Agua de Dios mediante el cual deja constancia que el señor JOSÉ DEL CARMEN VIVAS LONDOÑO laboró para dicha entidad desde el 1 de noviembre de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1998 desempeñando un empleo de TRABAJADOR OFICIAL, aquello aunado al hecho que con la demanda interpuesta por el actor, depreca el análisis judicial de las Resoluciones RDP 023957 del 27 de junio de 2016 RDP 030658 del 22 de agosto de 2016 y RDP 032390 del 31 de agosto de 2016 expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, actos estos mediante los cuales la administradora niega la reliquidación de su prestación periódica por vejez producto de un vínculo regido por la normativa del derecho privado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como se dijo, la causa petendi se relaciona con una prestación social derivada de un vínculo de naturaleza privada, obliga a concluir que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el los artículos 105-4, 155-2 y 168 del C.P.A.C.A., en concordancia con el art. 3 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 6 del art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Sobre este punto valga resaltar el pronunciamiento que hiciere el Consejo Superior de la Judicatura², mediante el cual dirimió un conflicto de competencias negativo suscitado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Contenciosa Administrativa generado por un litigio laboral contra la administración pública, adoptando su posición sobre el particular atendiendo a la vinculación que ostentaba el demandante. Así en los casos en lo que el actor es un empleado público

¹ Visto a folio 22-29 y 51-71.

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, decisión del 16 de marzo de 2011 Radicado: 201100034-00.

la competencia ha sido asignada a los jueces administrativos, en tanto que, cuando la calidad que ostenta el demandante es trabajador oficial, la misma ha recaído en los jueces ordinarios, así de forma imperativa ha concluido esta corporación:

"Pues bien para resolver el conflicto planteado, se requiere establecer si el actor de la demanda presentada ostenta o no la calidad de trabajador oficial o empleado público. Estudiados los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda para poder resolver el conflicto de competencia, es fundamental manifestar que el demandante no ostenta la calidad de empleado público porque su vinculación a dicha entidad según el demandante se realizó mediante contrato de trabajo verbal.

(...)

Encuentra necesario la sala para dirimir el presente conflicto, traer a colación lo preceptuado en la Ley 712 de 2001 en su artículo 2, el cual asigna la competencia de los conflictos jurídicos que originen de una forma directa o indirecta en el contrato de trabajo a la jurisdicción ordinaria y sus especialidades laboral y de seguridad social".

Valga resaltar que al ser examinada esta situación por la doctrina, se ha considerado que hay actos administrativos expedidos por la administración que no son enjuiciables ante la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, por referirse a asuntos que por su naturaleza, corresponden a otra jurisdicción.

"1. En este mismo sentido hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones la Administración expide actos administrativos que hacen referencia a un asunto que por su naturaleza corresponde a otra jurisdicción, evento en el cual dicho acto no es de control de la Jurisdicción Contenciosa sino de la Justicia Ordinaria, tal como ocurre, por ejemplo con los actos administrativos que expide el Seguro Social para negar o reconocer una pensión a un trabajador oficial³"

En consecuencia, de suerte que estando demostrado en el proceso que el demandante ostentaba la calidad de trabajador oficial de la administración, el reconocimiento de las pretensiones de reliquidación pensional corresponde a la jurisdicción ordinaria.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO</u>: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, para que proceda con el trámite del proceso, por ser el competente para conocerlo.

³ Derecho Procesal Administrativo 8ª edición, Palacio Hincapié Juan Ángel. Págs. 53-54.

<u>TERCERO</u>: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
estado de Fecha: BINAN ZUI estado de Fecha: BINAN ZUI AL STRO SECRETARIO	El día, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia, Recursos. JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 151

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00023-**00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: HUMBERTO OSORIO VEGA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por HUMBERTO OSORIO VEGA y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-15, 16-27).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por Humberto Osorio Vega, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.
- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de HUMBERTO OSORIO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.542.269. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. **SE RECONOCE** personería al abogado JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, para actuar en representación del demandante (poder fl. 16 c-1).

FÍOUESE

JUAN FELIEF CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

a las

PJL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en **0.5** MAR 2019

estado de Fecha 8:00 a.m.

TE ALFONSO AGUKAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.:

215

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2018-00041-00

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

DEMANDANTE:

JUAN CARLOS HERRERA OQUENDO

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Catorce (14) de Mayo de 2019.
- HORA: 11:00 AM.
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

• JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ con C.C. 1.018.463.036 y T.P. 290.578 del CSJ para actuar en representación de la entidad demandada (poder fl. 61 c principal).

TIFÍQUESE

JUAN FELTPE CASTANO RODRÍGUEZ

JUEZ (

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

0 5 MAR 2019

estado de Fecha: _ 8:00 a.m.

JAIME ALTONS BACHILLAR

SECRETARIO /

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _ _, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. __, Recursos.

> JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO



_, a las



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 242

RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00622-00

PROCESO: REPETICIÓN

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GARCÉS BETANCUR

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019).
- HORA: ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

AÑO RODRÍGUEZ

UEZ (

CADE CO

P/JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 05 1/1/P 2019 , a la 8:00 a.m.

JAIME ALPONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 237

RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00527-00

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SUSANA JEREZ LEÓN

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ Y OTROS

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE

UAN FELITÉ CASTAÑO RODRÍGUEZ

IUEZ

P.H

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m.

IAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL **DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.S:

239

RADICACIÓN:

25307-33-33-002-2016-00518-00

PROCESO:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

Luisa Fernanda Céspedes y Juan Carlos Abadía Méndez

DEMANDADO:

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y

OTROS

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- Día: Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- Sitio: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE

año rodríguez HUAN PELIPA

P/JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m.

SECRETARICY

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. , Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 146

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00018-**00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: DIEGO FERNANDO CRUZ MONA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO

NACIONAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por DIEGO FERNANDO CRUZ MONA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-4, 5-25).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por DIEGO FERNANDO CRUZ MONA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de DIEGO FERNANDO CRUZ MONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.010.529. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. SE RECONOCE personería a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, para actuar en representación del demandante (poder fl. 5 c-1).

IFIQUESE JUAN PELI RODRÍGÚEZ UEZ

PJL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha:

8:00 a.m.

N 5 MAR

a las

CASTRO **SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día , a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 145

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00017**-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO

NACIONAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-4, 5-23).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.525.383. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. SE RECONOCE personería a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, para actuar en representación del demandante (poder fl. 5 c-1).

> JUAN FÉL STANO KODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAR 2019 estado de Fecha: , a las

8:00 a.m.

ONSO AGUKABKASTRO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día , a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 150

Radicación: 25307-33-33-002-2019-00022-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: ÁLVARO VEGA CHILATRA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ÁLVARO VEGA CHILATRA y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-15, 16-26).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por ÁLVARO VEGA CHILATRA, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00)

M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de ÁLVARO VEGA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.350.119. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. SE RECONOCE personería al abogado JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, para actuar en representación del demandante (poder fl. 16 c-1).

OUESE AÑØ RØDRÍGUEZ ÜEZ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en 05 MAR 2019

estado de Fecha:

8:00 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 147

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00020**-00

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Demandante: JOSÉ FABER MUÑOZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por JOSÉ FABER MUÑOZ y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violaçión se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-21, 22-32).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por José Faber Muñoz, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil.

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00)

M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de JOSÉ FABER MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.452.773. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. SE RECONOCE personería al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

OUESE ANO RODRÍGUEZ ΙΨΕΖ

PJL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

05 MAR 2019

. a las

8:00 a.m.

estado de Fecha

AGUILAR CASTRO **SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:

144

Radicación:

25307-33-33-002-2019-00015-00

Proceso:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante:

AGUSTÍN BRAVO NIÑO

Demandado:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por AGUSTÍN BRAVO NIÑO y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-21, 22-32).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por AGUSTÍN BRAVO NIÑO, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.
- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de AGUSTÍN BRAVO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.474.639. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. SE RECONOCE personería al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

STANO RODRÍGUEZ **UEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

8:00 a.m.

MAR 2010

SECRETARIO

FI día

, a las 5:00 p.m., venció et término de ejecutoria de esta providencia.

, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO **SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 143

Radicación: 25307-33-33-002-2019-00014-00

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Demandante: OVIDIO PÓRTELA ALTURO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por OVIDIO PÓRTELA ALTURO, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-21, 22-32).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por OVIDIO PÓRTELA ALTURO, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.
- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **OVIDIO PÓRTELA ALTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.830.402. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. SE RECONOCE personería al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

NOTIFIQUESE

JUAN VELIEP CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUEZ

P.H.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 8:00 a.m. 05 MAR 2019

, a las

JAIME ALTONSO AGUILAR CASTRO

(O)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El dia ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 141

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00013-**00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: Luis Carlos Yara Loaiza

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Luis Carlos Yara Loaiza y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-21, 22-35).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por Luis Carlos Yara Loaiza, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil.

En consecuencia se dispone:

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.
- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de LUIS CARLOS YARA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.869.453. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.
- 6. **SE RECONOCE** personería al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

Northfiquese

JUAN FELIPÉ CASTAÑO RODRÍGUEZ

IUEZ

P.H

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _ 8:00 a.m. 0 5 MAR 2019

, a las

AIME ALFONSO A GUILLAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

__, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 149

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00031-**00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: ROSIBEL LOZADA RODRÍGUEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ROSIBEL LOZADA RODRÍGUEZ, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-13, 14-16, 17, 18).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Rosibel Lozada Rodríguez en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 14-16 c-1).

OTIFÍQUESE

UAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

JØEZ

PJL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 0 5 MAR 2019 , a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUIVAR CASTRO SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 148

Radicación: 25307-33-33-002-**2019-00030-**00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Demandante: Doris Maritza Orjuela de Villa

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por DORIS MARITZA ORJUELA DE VILLA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1-13, 14-16, 17, 18).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Doris Maritza Orjuela de Villa en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
- 2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

- 4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.
- 5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.
- 6. SE RECONOCE personería al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 14-16 c-1).

*T*IFÍOUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RÓDRÍGUEZ
JUEZ

, a las

PJI

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _______ 8:00 a.m.

AL ALEONIS A SHI ARE ASTRO

ONSO AGUILAR CASTRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día ______, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

____, Recursos.